



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066*

Sincelejo, veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00155-00**  
DEMANDANTE: **LUZ ESTELLA RIVERA ZAPATT**  
DEMANDADO: **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL**  
**MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE**  
**EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por LUZ ESTELLA RIVERA ZAPATT, contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE.

**2. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente el Despacho se percata que previo a resolver sobre la admisión de la demanda y su reforma se hace necesario oficiar a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, para que remita con destino a este proceso el lugar y dirección donde recibirá notificaciones personales la señora YOJAIRA DEL ROSARIO RAMBAUTH DÍAZ, cónyuge del finado SANTIAGO MANUEL MUÑOZ PÉREZ, por considerar que le asiste un interés directo en el resultado del proceso.

Al respecto tenemos que la demandante pretende que se declara la nulidad de la Resolución No. 0493 del 15 de julio de 2011, por medio del cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación post-mortem.

En dicho acto administrativo se reconoce como beneficiarios de esta prestación, a partir del 29 de marzo de 2008 a la señora Yojaira Del Rosario Rambauth Díaz en calidad de cónyuge del señor Santiago Manuel Núñez Pérez y a María Claudia Núñez Rambauth, Claudia María Núñez Rambauth, Leidys Liseth Núñez Rivera, Santiago Manuel Núñez Rivera y a Roger Oswaldo Núñez Rivera en calidad de hijos.

A título de restablecimiento del derecho solicita la accionante que se reconozca el 50% de todo concepto que le fue reconocido a la Yojaira Del Rosario Rambauth Díaz, por la muerte del señor Santiago Manuel Núñez Pérez.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3. del artículo 171 del C.P.A.C.A, el juez mediante auto dispondrá que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tenga interés directo en el resultado del proceso.

Como quiera que en los documentos aportados con la demanda no se encontró el lugar y dirección donde la señora Yojaira Del Rosario Rambauth Díaz recibe notificaciones personales, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se oficiará a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre para que informe la última dirección o correo electrónico que registra en los archivos de esta entidad.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE, para que en el término de cinco (5) días remita con destino a este proceso el lugar y dirección donde recibirá notificaciones personales la señora YOJAIRA DEL ROSARIO RAMBAUTH DÍAZ. Para tal efecto, podrá indicar también su dirección electrónica.

**SEGUNDO:** Se le reconoce personería jurídica al abogado JORGE MONTESINO CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.548.077 de Sincelejo y tarjeta profesional número 183.605 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, obrante a folio 63.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**  
Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 08:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p><b>MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR</b> Secretaria</p>
---